

**Instituto de Investigaciones Gino Germani**  
**VII Jornadas de Jóvenes Investigadores**  
**6, 7 y 8 de noviembre de 2013**  
*Ruggero Agostina-Teijón, Ivana*  
**Universidad Nacional de Mar del Plata**  
**agostinaruggero@hotmail.com**  
**ivy93\_97@hotmail.com**  
**Políticas del cuerpo**  
**Aborto, un tema aún pendiente**  
**Una mirada sociológica desde el género y la ciudadanía.**

## **RESUMEN**

Nuestro trabajo se propone abordar la problemática del aborto en la Argentina, desde perspectivas legales, analizando distintas leyes y derechos, y sociológicas, retomando distintas teorías de género. Focalizaremos en la importancia de tal como derecho y como proveedor de ciudadanía en lo que respecta a las mujeres. Distintos argumentos se exponen cuando se habla en pos del aborto, pero hay uno que es crucial a la hora de pensarlo. Este es, siguiendo a Silvia Levín, la condición de ciudadana de la mujer, sus derechos a la sexualidad y a la reproducción que refieren directamente a la libertad del cuerpo propio. La ciudadanía se define en tanto se cuente con el derecho a ciertos bienes jurídicos como la vida, la autonomía, etc., de modo que el acceso a estos bienes jurídicos son definitorios de la categoría de ciudadano/a (Sabsay, 2011). Es en esta contradicción que se pone en evidencia la ausencia de justicia política y social que se traduce en dos resultados en términos de ciudadanía. Por un lado, se reafirma la constante histórica que el cuerpo de la mujer no le pertenece a su persona sino que es heterónimo y, por otro lado, que ser mujer constituye esencialmente un estado de maternidad antes que de ciudadanía.

## Género y Aborto

### Una mirada sociológica sobre la temática

En este ensayo nos propondremos abordar la temática del aborto, desde una perspectiva de género que nos permita analizarla en su complejidad. Para pensar el género es necesario definirlo diferenciándolo de la noción de sexo. El sexo es un dato dado, que de modo relativo, si no absolutamente, es permanente. El género, en cambio, es una construcción social que organiza la vida, emerge y se define en contextos históricos sociales particulares y es, en consecuencia, variable. (Wainerman, 2005)

La primera noción que debemos abordar a la hora de tratar la problemática de género es la familia, como institución principal que organiza la vida de los hombres. Es en la **familia**, al menos desde el siglo XIX, donde se separaron los ámbitos espaciales en los que se desarrollaban la vida laboral y la familiar, donde se asigna a los varones la responsabilidad de la provisión económica de la familia en el espacio exterior. En el caso de las mujeres, el cuidado del hogar y los hijos en el espacio interior. A ellos, el mundo público y a ellas, el mundo privado (Wainerman, 2005). Actualmente, podemos visualizar algunos cambios tanto en la configuración de la familia como en el rol de la mujer en el ámbito público. En el caso de la Argentina, nos podemos remitir a principios de los ochenta con la crisis económica, donde la desocupación llegó principalmente a los jefes de hogar, que concluyó en un número creciente de mujeres casadas y unidas, madres y conyuges de edades medias que necesitaron salir a trabajar para aportar ingresos a los deteriorados presupuestos familiares. Sin embargo, esta salida de la mujer al mundo laboral, se vio estancada en el ámbito de lo privado, donde la mujer siguió ocupando un rol dedicado al cuidado de niños y del hogar en sí (Wainerman, 2005).

Esto se puede distinguir en los distintos estudios que han mostrado profundas desigualdades en los usos de tiempo de los varones y mujeres asociados a la desigual distribución del trabajo doméstico y cuidados (Pérez y Cutuli, 2011). Lo que nos lleva a preguntarnos ¿Por qué no se ha logrado un cambio más profundo en el ámbito de lo privado, en lo que refiere a la distribución de tareas domesticas para ambos sexos? Ésta presente desigualdad en la

distribución del cuidado del hogar se traduce también en las relaciones de poder dentro de las parejas.

Remitiendo a esto, es que profundizaremos la relación entre estas relaciones patriarcales y el aborto. Así la segunda noción a abordar es el cuerpo de las mujeres, el cual siempre ha sido un espacio conflictivo, objeto de apropiación social: sometido a discursos, prácticas médicas, reglas morales, normas, controles religiosos, disputas políticas, intereses económicos; todos ellos atravesados desde una tradición patriarcal, donde la identidad y la forma de inserción de la mujer en el mundo laboral, está determinada por su condición biológica de procrear. El cuerpo de la mujer, desde las perspectivas más esencialistas, está naturalmente dispuesto a la reproducción y a la sensibilidad materna. Su destino es la maternidad y la domesticidad, así lo prescribió la naturaleza y lo consolidó el estatuto patriarcal a través de los siglos (Levin, 2010). Es la función maternal lo que colabora a naturalizar la división sexual del trabajo, y a minimizar su alcance a lo largo de todo el ciclo vital de las mujeres (Pérez y Cutuli, 2011).

### **Aborto, un tema aún pendiente:**

En lo que refiere a nuestro ensayo, abordaremos la temática del aborto en la Argentina, desde perspectivas legales, y sociológicas.

En América Latina, los debates en torno a los derechos reproductivos de las mujeres aparecen hacia fines de los años noventa, siendo el eje principal **el aborto**, principalmente por la cantidad de denuncias de mujeres muertas por maniobras abortivas clandestinas, convirtiéndose así en el principal argumento para legalizar la interrupción voluntaria del embarazo (Cepeda, 2010). En la Argentina es imposible establecer con exactitud el número de abortos, pero las estimaciones más repetidas oscilan entre 335.000 y 500.000 abortos por año. Aquí también, la natalidad y la fecundidad son relativamente bajas, lo que muestra la existencia de una voluntad de regular la procreación. Pero lo más importante a destacar es que, particularmente para las mujeres de los sectores populares, el uso de métodos anticonceptivos no siempre es regular ni eficaz, entre otras razones por la ausencia histórica de programas de planificación familiar o salud reproductiva. Esto permite suponer un número considerable de abortos inducidos. En efecto, el aborto es en el país una práctica muy extendida, pero ilegal siendo las principales perjudicadas las mujeres de clases bajas que no

cuentan con el capital económico, ni cultural para realizarse un aborto en buenas condiciones. (Pecheny, 2005),

La legislación en vigor considera sólo dos excepciones a la penalización del aborto: en caso de peligro para la vida o la salud de la mujer y en caso de violación cometida a una mujer “idiotas o demente”. La ley determina que en esos casos el aborto realizado no es punible, no que es legal. Por eso no existe ningún tipo de aborto accesible dentro del sistema de salud, los abortos son siempre clandestinos (Pecheny, 2005).

Siguiendo con el desarrollo de la problemática en nuestro país, el aborto ha permanecido por décadas rodeado de silencio, miedo e hipocresía. Ahora bien, el tema fue lanzado al debate público en 1994, por el propio presidente de entonces, Carlos Menem, el mes previo a la realización de la Convención convocada con el fin de reformar la Constitución Nacional. La orientación que el presidente imprime al debate no es la de los derechos de las mujeres ni la salud femenina. Al contrario, Menem propone incorporar a la Constitución reformada un artículo proclamando el “derecho a la vida desde la concepción” e impedir así el camino a cualquier forma de liberalización en materia de interrupción voluntaria del embarazo. Sin embargo este impedimento propulso a más de 100 agrupaciones de mujeres y feministas de diferentes puntos del país mediante una convergencia de acción. Allí nace el Movimiento de Mujeres Auto convocadas para Decidir en Libertad (Madel) buscando implantar una clausula antiabortista en la nueva Constitución.

La invisibilización del aborto es un indicador contundente de la persistencia de las relaciones de dominación entre los géneros. Por un lado, la dimensión de género aquí es constitutiva, no un atributo secundario del fenómeno. Por otro lado, la distinción entre el mundo de los hombres, como mundo oficial y el mundo de las mujeres, como escondido, privado, oficioso, sigue vigente cuando pensamos en el estatus del aborto. (Amorós y Puente, 1990).

Existen distintos argumentos a favor de la legalización del aborto. Por un lado, hay teorías acerca del “derecho a no nacer”. Desde este enfoque se considera a los fetos como reemplazables, es decir, que sí la madre tiene luego la posibilidad de tener otro hijo entonces, no es directamente malo impedir la supervivencia de este feto. Otro argumento a favor del aborto, reside en que debe permitirse el aborto porque de otra manera se lo practicaría clandestinamente sin control alguno y en peores condiciones clínicas. El último argumento expone que sólo los pobres resultarían perjudicados sino se permitiera el aborto, dado que los ricos siempre encuentran recursos para realizarlo. (Farell, 1985)

Respecto al último argumento, podemos remitir a un caso particular de nuestra ciudad (Mar del Plata). El caso de violación de menores por un predicador de un culto, dictaminado en el fallo del Doctor Piombo, que muestra como el hecho de la condición social de las víctimas, de comunidades pobres y marginales, es tomado por el juez no como un agravante de la conducta del encartado, sino como una justificación, ya que según él, estas mujeres “aceptan” relaciones en edades muy bajas, y que la circunstancia de que el acusado hubiese tenido relaciones sexuales con ellas no es visto por el Dr. Piombo como el esplendor de la deshonestidad. El pensamiento androcéntrico y la consecuente discriminación saltan a la vista: la condición social de las víctimas, mujeres que viven en comunidades pobres, expuestas al sexo temprano, menores de edad, quedan desprotegidas del delito de corrupción siendo que el ministro de su culto las convencía de tener relaciones para engendrar un hijo como medio de obtener la salvación del fin del mundo que se avecinaba. Así como visualizamos rasgos sexistas y clasistas en este fallo, observamos que lo mismo sucede en las visiones respecto del aborto.

A pesar de la validez y la importancia de los argumentos nombrados, el derecho al aborto reside a nuestro parecer en algo menos complejo. Este es, siguiendo a Silvia Levín, la condición de ciudadana de la mujer, sus derechos a la sexualidad y a la reproducción que refieren directamente a la libertad del cuerpo propio. La ciudadanía se define en tanto se cuente con el derecho a ciertos bienes jurídicos como la vida, la autonomía, etc., de modo que el acceso a estos bienes jurídicos son definitorios de la categoría de ciudadano/a. (Sabsay, 2011). Estos derechos pertenecen al ámbito soberano de la persona, son “substratos de la persona” que corresponde sean regulados como derechos subjetivos desde la esfera de los llamados derechos personalísimos, es decir imponer al poder público el deber de “no hacer” prohibiciones. No es posible alcanzar el status de ciudadanía plena si no se puede ejercer las capacidades involucradas en la toma de decisiones libres (elegir, optar, establecer preferencias, concretar deseos o necesidades, intervenir). La naturaleza jurídica actual, entendiendo a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos de salud, permite controlar (limitar) la libertad de la mujer, como sujeto de derechos de ciudadanía en la comunidad política, para preservar y cuidar su identidad maternal -domestica- productora y reproductora de servicios a la familia. De esta manera, no se garantiza la igualdad de oportunidades y de trato y la no discriminación. La mujer que no quiere ser madre no tiene los mismos derechos y las mismas oportunidades y trato que la que quiere ser madre. La mujer

que no quiere ser madre no tiene libertad para canalizar esa voluntad; ni salud pública para garantizar el servicio adecuado para ejercer esa decisión. Es en esta contradicción que se pone en evidencia la ausencia de justicia política y de justicia social que se traduce en dos resultados en términos de ciudadanía. Por un lado, se reafirma la constante histórica que el cuerpo de la mujer no le pertenece a su persona sino que es heterónimo y, por otro lado, que ser mujer constituye esencialmente un estado de maternidad antes que de ciudadanía (Levín, 2010).

El cuerpo de las mujeres porta sin dudas valor político en nuestra sociedad, a pesar de todos los avances transitados aún responde a intereses heterónomos, de otros pero no propios, de allí que la ciudadanía no refleja aun su identidad política. (Levín, 2010).

La cuestión es qué identidad y qué alcance es otorgado a esa plataforma de derechos de manera tal que pueda asentar las bases de un modelo cívico inclusivo pero a la vez transformador de la desigualdad, que reconozca las particularidades de género en el marco de una democracia plural, y sobre la base de la autonomía de la mujer como sujeto de derecho. (Levín, 2010)

### **Conclusión:**

Concluyendo, consideramos que el aborto es una problemática que debe seguir siendo discutida, la realidad muestra que se requiere una pronta solución. Retomando a Tamara Pitch, podemos afirmar que las mujeres aparecen siempre, tanto en las figuras de la penalización como en las de la despenalización del aborto, como sujetos que necesitan tutelas en torno de su capacidad generativa o reproductiva. Esta tutela ejercida por padres- maridos, Estado, leyes, jueces y por la medicina, les niega a las mujeres el ejercicio de su responsabilidad y subjetividad moral. Esta subjetividad y responsabilidad moral, está anclada en su capacidad de ser cuerpos gestantes, cuerpos capaces de reproducir. La mujer sigue sin poder tener tutela sobre su cuerpo.

Los dispositivos médicos legales no permiten aún hoy que las mujeres se imaginen como dueñas de su capacidad y responsabilidad sobre el proceso gestacional (Cepeda, 2010).

Quizá, retomando a Sabsay, resulte que estos hechos apunten a ciertos vínculos dudosos que siguen operando entre ciertas construcciones del género claves como la maternidad, la paternidad, o la familia, y una menos obvia intensificación de la regulación estatal de la población y su libertad sexual. Se debe entonces redefinir estos conceptos de una manera más

libre, y lograr que el Estado no participe ni intervenga en las libertades sexuales de las personas.

Aún hoy el derecho como productor de género no agota su accionar en los aspectos estrictamente normativos, en la ley, sino que participan de la configuración del estereotipo “Mujer” como discurso social y como legitimador del poder a través de las palabras de la ley. De esta forma, la medicina, la ley, el imaginario social, siguen conformando un “modelo de mujer”, allí radica el problema, no solo en la penalización o no del aborto, sino en la cultura machista predominante (Levín, 2010).

Planteamos entonces, retomando a Farell, que se amplíen las posibilidades para el manejo de la mujer y su embarazo, que pueda decidir desde un abanico amplio de posibilidades, como por ejemplo, poder abortar, o tener la posibilidad de ser mantenidas durante la gestación, y que su hijo sea luego adoptado por otras personas.

Pero sin dudas, lo importante es focalizar en la prevención (el sexo seguro y responsable), donde no sea necesario llegar a una situación como tal, la despenalización del aborto debe ir acompañada por una fuerte concientización, donde la mujer pueda tener todas las herramientas y la información necesaria para su disposición. Llegada a dicha situación la mujer debe poder hacer valer sus derechos, decidir no ser madres debe ser también una opción válida. Se debe entender a la maternidad como una construcción social, tener la facultad de reproducir no significa ser naturalmente madre.

Retomando lo anteriormente planteado sobre la prevención, consideramos que este debe ser el punto fuerte de cualquier discusión, para lograr así que el cuerpo de la mujer no siga siendo el que sea intervenido. El cuerpo de la mujer termina presentándose como incircunscrito, es decir no tiene barreras claras de separación o impedimento; es un cuerpo permeable, abierto a la intervención, en el cual las manipulaciones de otros no son consideradas problemáticas. El cuerpo incircunscrito está desprotegido de derechos individuales y, en verdad, resulta históricamente de su ausencia (Rio Caldeira, 2007). Obligar a la mujer a ser madre es intervenir su cuerpo violentamente, pero al optar por abortar también su cuerpo es intervenido, aunque sin duda la decisión no pasa por el Estado u otros actores, la decisión se da de manera muy distinta.

### **Bibliografía:**

- Cepeda, A. (2010) *De Paulina a Romina. Abortos no punibles, derechos y justicia en América Latina*” en Norberto Álvarez (comp.), *familia, género y después...Itinerarios entre lo público, lo privado, y lo íntimo*. Rosario, Pro historia.
- Contartese, D., Maceira, V. y Schleser, D. (2005) *Situación laboral del servicio doméstico en la Argentina*. Buenos Aires, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Cutuli,R. y Pérez, I (2011) *Trabajo, género y desigualdad. El caso de las empleadas domésticas en Mar del Plata, 2010-2011*, Buenos Aires, Edición del Concurso Bialet Massé, organizado por El Ministerio de Trabajo de la Prov. De Bs. As.
- Farrell, M. (1985) *La ética del aborto y la eutanasia*. Texas. Abeledo-Perrot.
- Fassin, E. (2005) *Usos de la ciencia y ciencia de los usos. A propósito de las familias homoparentales*. Buenos Aires, Debate Feminista.
- Levín, S. (2010) *Derecho al revés. ¿salud sexual y salud reproductiva sin libertad?* Buenos Aires, Espacio.
- Sabsay, L. (2011) *Fronteras sexuales: Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires, Paidós.
- Wainerman, C. (2005) *La vida cotidiana de las nuevas familias. ¿Una revolución estancada?* Buenos Aires, Lumiere.